



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN " A " 3429 I 11/01/02

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1 - 516
OPASI 2 - 281
Ley 25.561. Emergencia pública y reforma del régimen cambiario. Reglamentación de su alcance para las operaciones activas.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 25.561 y lo dispuesto en el Decreto 71/02 y la Resoluciones 6/02 y 9/02 del Ministerio de Economía de la Nación, esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Disponer que se convertirán automáticamente a pesos, a la relación de cambio de un peso igual a un dólar (\$1= U\$S 1) manteniendo la tasa de interés y las demás condiciones originalmente pactadas, los saldos de las financiaciones con entidades financieras de un mismo cliente al 10.01.02 que en su conjunto en una misma entidad no excedan en origen del equivalente de dólares estadounidenses cien mil (U\$S 100.000), por los siguientes conceptos:

- i) créditos hipotecarios otorgados a personas físicas destinados a la adquisición y/o construcción de vivienda única y familiar del prestatario, cuyo importe no exceda de dólares estadounidenses cien mil (U\$S 100.000).
- ii) créditos hipotecarios otorgados a personas físicas destinados a la refacción y/o ampliación de vivienda única y familiar del prestatario cuyo importe no exceda de dólares estadounidenses treinta mil (U\$S 30.000).
- iii) créditos prendarios cuyo importe no exceda de dólares estadounidenses quince mil (U\$S 15.000) destinados a la adquisición de automóviles y vehículos utilitarios livianos de hasta 1.500 kilogramos de capacidad de carga.
- iv) créditos prendarios cuyo importe no exceda de dólares estadounidenses cien mil (U\$S 100.000) destinados a la adquisición de otros automotores de transporte de cargas y pasajeros.
- v) créditos personales que no excedan de dólares estadounidenses diez mil (U\$S 10.000).
- vi) créditos otorgados a personas físicas o jurídicas que cumplan con las pautas y demás condiciones para encuadrarse en el concepto de micro, pequeña y mediana empresa según las definiciones establecidas en la Resolución N° 24/2001 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y conforme a las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa", cuyo importe no exceda de dólares estadounidenses cien mil (U\$S 100.000).



Se incluyen también en esta categoría los créditos otorgados a personas físicas dedicadas a la prestación de servicios profesionales u oficios.

A los efectos del cómputo del límite global establecido en el primer párrafo de este punto, se considerarán como importes de origen los correspondientes al capital desembolsado o al margen de crédito otorgado para el caso de financiaciones instrumentadas mediante desembolsos sucesivos o, en su caso, los de la última refinanciación otorgada.

2. Establecer que los saldos de las financiaciones instrumentadas mediante tarjetas de crédito correspondientes a liquidaciones cuyo vencimiento se produzcan a partir del 6.1.02 serán expresados en pesos y pagaderos en esa moneda siempre que correspondan a consumos realizados en el país.

Los saldos pendientes de pago en dólares estadounidenses correspondientes a liquidaciones vencidas con anterioridad a dicha fecha y los importes correspondientes a planes de cuotas pendientes de inclusión en la liquidación de la cuenta del titular, efectuados en esa moneda en el país, serán convertidos en pesos a la relación de un peso igual a un dólar (\$1= U\$S 1) y pagaderos en moneda nacional.

Los consumos realizados en el exterior, sin importar su fecha de origen, serán incluidos en la liquidación de la cuenta del titular en la moneda pactada. En el caso de tratarse de moneda extranjera, se cancelarán, a opción del cliente, en la moneda extranjera que corresponda o en pesos al tipo de cambio que se pacte libremente en la fecha de pago.

3. Dejar sin efecto el punto 18. del anexo a la Comunicación "A" 3381 -texto según Comunicación "C" 33411-.
4. Reemplazar el último párrafo del punto 10. del anexo a la Comunicación "A" 3381 -texto según Comunicación "C" 33411-, por el siguiente:

"Asimismo quedan exceptuados de la restricción a la que se refiere el punto 6., los cheques emitidos contra cuentas corrientes oficiales de la Nación y provincias para efectuar pagos no periódicos en la medida que, cada uno de ellos, no supere \$ 300."

5. Prorrogar hasta el 15.1.02 el vencimiento de las operaciones activas en moneda extranjera no comprendidas en los puntos 1. y 2. de la presente resolución."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de
Emisión de Normas

José Rutman
Gerente Principal de
Normas y Autorizaciones